

Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico relativo a la “Revisión Parcial del PGOU de Almedinilla. Fuente Grande – Venta de las Navas”.

Expte: EAE-20-001

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

Según la documentación aportada, el objeto de la presente Innovación del planeamiento urbanístico municipal consiste básicamente en la modificación del PGOU municipal actualmente en vigor, para reconocer y delimitar un nuevo núcleo de población aislado, como resultado de la unión de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado de Fuente Grande y de Venta Las Navas, pertenecientes al municipio de Almedinilla, asignándole la clasificación urbanística de Suelo Urbano Consolidado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de revisión parcial del planeamiento general vigente de Almedinilla se encuentra sometido al procedimiento de **evaluación ambiental estratégica ordinaria**:

“b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.”

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas de la innovación proyectada.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 26/03/2020 tuvo entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Revisión Parcial del PGOU de Almedinilla. Fuente Grande – Venta de las Navas”, presentada por el Ayuntamiento de Almedinilla.

Tras el requerimiento realizado por esta Delegación Territorial en fecha 8 de junio de 2020, para la



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdy4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



subsanción de deficiencias en la documentación inicial, el Ayuntamiento de Almedinilla presentó nueva documentación en fecha 8 de julio de 2020, consistente en el Documento Inicial Estratégico y el Borrador de la Revisión Parcial del PGOU, de acuerdo con el artículo 38 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

Una vez completada la solicitud, mediante Resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba emitida con fecha 03/08/2020, se admitió a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ha de elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.	22/09/2020
Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba	03/11/2020
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	21/09/2020
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Natural y Carreteras. Dpto de Medio Ambiente	28/08/2020
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Servicio de Urbanismo	07/09/2020
Delegación del Gobierno de Córdoba. Servicio de Energía, Industria y Minas	-



ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio. Oficina de Ordenación del Territorio.	29/09/2020

En el **Anexo II** de este documento se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas. El contenido de las mismas así como las consideraciones establecidas en ellas, deberán ser tenidas en cuenta por el Ayuntamiento de Almedinilla para la elaboración del estudio ambiental estratégico así como el documento urbanístico.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

4. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básico, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su **Anexo IV. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico**.

El artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el **Anexo II.C) Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas**, de la citada ley.

Asimismo, en el apartado de Anexos de la Ley GICA, también se encuentra el **Anexo II. B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico**, que se refiere concretamente, como indica su título, al contenido del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal, de carácter básico, como a la normativa autonómica, el **contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico** a elaborar por el promotor, debe ser el establecido en el **Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio**, incluyendo además lo establecido en el **Anexo II.B)** de la misma, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe.

Asimismo, en virtud del artículo 16. *Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales*, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el estudio ambiental deberá **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 3/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdye4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

Con relación al Medio Hídrico

La Gerencia Provincial de Aguas informa que en cumplimiento de las instrucciones recibidas, no ha emitido informe en materia de aguas, sin perjuicio del informe a emitir, en su caso, por alguna de las Confederaciones Hidrográficas con competencia en el territorio de la provincia de Córdoba.

Por todo ello, en esta materia se estará a lo dispuesto en el informe del Servicio de Actuaciones en Cauce, de la Zona de Córdoba, de la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, recibido con fecha 21 de septiembre de 2020, referenciado e incluido en el **Anexo II** del presente documento.

Con relación a la protección del Medio Natural

El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, en relación con la modificación del planeamiento propuesto, informa lo siguiente:

Tras la consulta de la información cartográfica asociada al terreno de actuación, incluyendo el catálogo de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) y la legislación aplicable, se determinan las siguientes afecciones del medio natural:

- El terreno afectado por la revisión del Plan, esta clasificado en el planeamiento urbanístico de Almedinilla vigente a 19/06/08 como Suelo No Urbanizable- Hábitat Rural diseminado o Urbano y adicionalmente Fuente Grande como núcleo urbano secundario.
- La parte del terreno de Fuente Grande no ocupada por los núcleos secundarios poseen una cobertura de olivar (SIOSE), y el hábitat rural diseminado de Venta de las navas esta formado por un mosaico de suelo agrícola-residencial (huertas), suelo agrícola (olivar) y/o de uso ganadero (SIOSE).
- Considerando los dos apartados anteriores, los hábitats rurales diseminados y su entorno no tendrían la consideración legal de monte o terreno forestal [art. 2.2.a) *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía* ; art. 5.2.a) ley de Montes] y por tanto, la actuación caería fuera del ámbito forestal de aplicación [art. 1 Ley Forestal; art. 2 *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*]. Sin embargo de lo anterior, dichos espacios, no clasificados como urbanos, tendrían la consideración legal de hábitats naturales de especies silvestres incluidas las autóctonas [arts. 2-a), b) y e) *Ley 8/2003*] las cuales son objeto del régimen de protección general del art. 7 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres*.
- Los terrenos afectados, limitan al este con el cauce y ribera del Río Almedinilla. La ribera del Río, referida cuando menos a la zona de servidumbre de 5 m del Dominio Público Hidráulico (DPH) [art. 6.1.a) *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*], es objeto del régimen de protección forestal de la *Ley de Montes* y de la *Ley 2/1992, de 15 de junio, «Forestal de Andalucía»* y de la *Ley 8/2003*, siendo por otro lado la flora y fauna silvestre de su cauce objeto de protección por la *Ley 8/2003*. Adicionalmente la ribera del Río esta catalogada como los hábitats

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 4/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdye4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



naturales de interés comunitario (HIC) del Anexo I Ley 42/2007: 51101- Espinares y orlas húmedas (*Rhamno-Prunetalia*), 6420- Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion y 92A00- Alamedas y saucedas arbóreas. Así, en el DIE (pág. 19/59) se especifica que la actual red de saneamiento recorre la margen izquierda del río Almedinilla y que vierte directamente en el encuentro del Río con el Arroyo Granada, y que “*se estima necesaria*” la ejecución del sistema general de saneamiento consistente en la separación de las conducciones de aguas residuales y pluviales en márgenes de la carretera CO-8205, depurándose las aguas residuales en una futura estación depuradora en la zona norte.

Considerando lo anterior, del borrador del documento urbanístico se identifica un impacto directo evidente de vertido e indirecto sobre el Río Almedinilla y su entorno natural y el cual no está suficientemente tratado en el DIE. Consecuentemente, ante el aumento previsible de vertidos urbanos derivados de la transformación urbanística que se pretende, este Servicio considera necesario que el Plan definitivo contenga las previsiones de terrenos y/o sus alternativas para la instalación de la EDAR que de servicio a los núcleos de Venta de las Navas y Fuente Grande, así como un avance de sus redes de canalizaciones de evacuación y de vertido de aguas residuales en el entorno del PP, y al efecto de proveer de una alternativa eficiente al vertido directo sobre el Arroyo de Granada que medioambientalmente compatible con el valor natural del entorno del Río Almedinilla.

- El espacio afectado por la revisión, está incluido dentro del área de distribución de la azucena amarilla o azafrán dorado *Sternbergia lutea* (capa Rediam, 2017). Sin embargo, se toma en consideración que:
 - *S. lutea*, no está incluida en el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y/o del Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial (LASRPE) y del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas del Anexo X del Decreto 23/2012.
 - Siendo la cuadrícula de la REDIAM que cita esta especie amplia, de 10 x 10 km, los terrenos del entorno del ámbito de actuación no son locus cierto o común *S. lutea*, que se describe en grietas de rocas calizas, en zonas montañosas de Sierras Béticas (Cádiz, Córdoba, Jaén y Málaga) y que se asociaría preferiblemente a los HIC de los hábitats riparios del Río Almedinilla que no están no integrados en la modificación parcial que nos ocupa.

Por todo ello, teniendo en cuenta el objeto y espacio de la actuación y las afecciones del medio natural, la propuesta realizada se evalúa como compatible con los objetivos de protección y conservación del medio natural y de las especies silvestres, y por lo tanto se informa favorablemente el borrador de la Revisión Parcial del PGOU de Almedinilla, Fuente Grande-Venta De Las Navas y a condición de que el documento definitivo contenga las previsiones de ejecución de las infraestructuras de vertido de aguas residuales que den servicio al nuevo suelo urbano que se pretende y que resuelva de forma medioambientalmente compatible el vertido directo actual de estas aguas residuales en el cauce del Arroyo de Granada.

Con relación a los Espacios Naturales Protegidos

El Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial, en relación con la modificación del planeamiento propuesto, informa lo siguiente:

La revisión **no afecta** a Zonas de Importancia Comunitaria, ni directamente a los hábitats de interés comunitario al no desarrollarse la clasificación urbana sobre ellos.

Cerca de su borde en dirección norte-sur y al este de Fuente Grande y Venta de las Navas discurre el río Almedinilla con un riesgo potencial de inundaciones y que alberga a lo largo de su recorrido varios hábitats de

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdye4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



interés comunitarios, en concreto: H5110 Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion p.p.*), H6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* y H92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

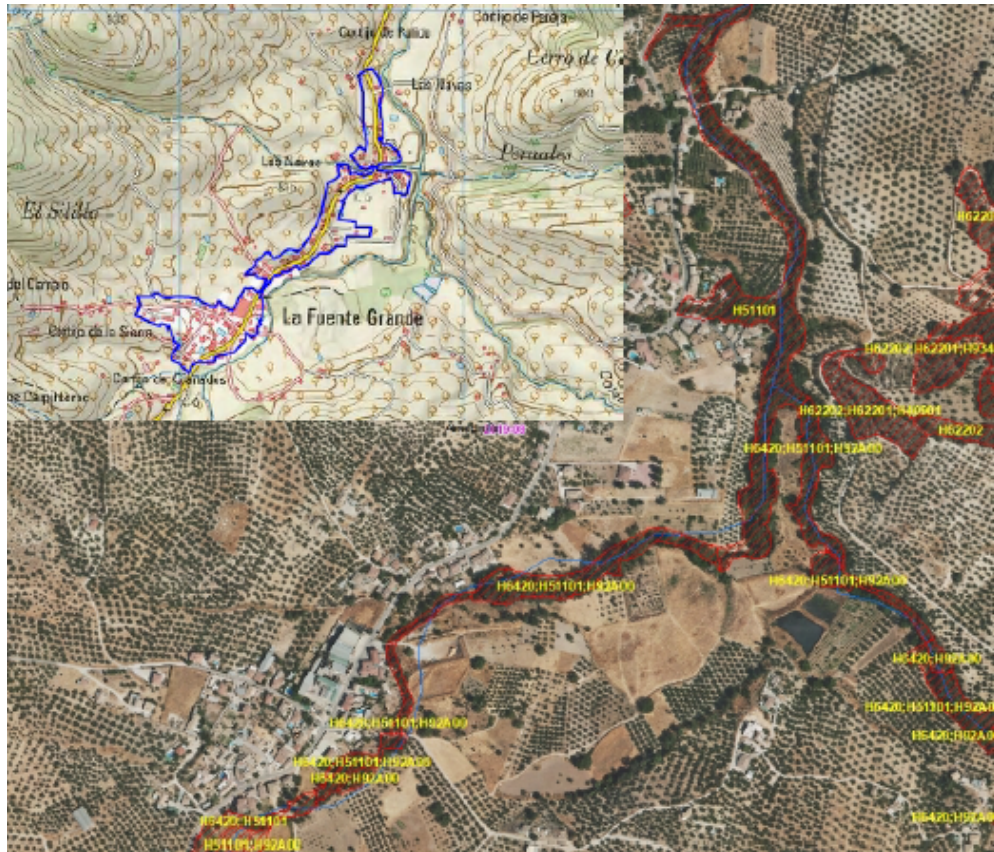


Figura 1: Ubicación de la propuesta y detalle de hábitats de interés comunitario (HICs) presentes en la zona.

Analizada la documentación, y el objetivo de la EAE, se indica que el Documento Inicial Estratégico de la EAE señala que es necesario un sistema de depuración de aguas residuales y mejora del saneamiento y reconoce que se producen vertidos de aguas residuales al río Almedinilla mediante un vertido directo en el arroyo Granada y la necesidad de su depuración previa. Sin embargo no recoge la previsión de suelos para localizar la depuradora y que debiera estudiarse con las mejores alternativas posibles, proveyendo ese suelo para tal fin.

Hay que tener en cuenta que el incremento de edificabilidad conlleva aparejado un aumento de los vertidos de aguas residuales sin depurar, con carga directa de materia orgánica y otros productos propios de la actividad humana sobre el río Granada. Sin duda este se verá afectado y habrá que conocer si se afectarán los hábitats de interés comunitario existentes.

Cuando el proyecto pueda causar a largo plazo una modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial o una alteración del nivel en una masa de agua subterránea que puedan impedir que alcance el buen estado o potencial, o que pueda suponer un deterioro de su estado o potencial, se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el



estado o potencial de las masas de agua afectadas. Todo ello de acuerdo con el artículo 35 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Impacto Ambiental*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe analizar como la futura clasificación, objetivo de la revisión parcial del PGOU, afecta al ecosistema fluvial en su conjunto (hábitats incluidos) y su función de conectividad y las especies de peces del Anexo II de la Directiva Hábitats y otros peces relevantes. Se deben de proponer alternativas de ubicación de la depuradora con previsión de su construcción a la par que se desarrolla el suelo urbano.

Adecuación paisajista

- Almedinilla se localiza en el Dominio de las Sierras Subbéticas, que constituyen un espacio interior en las estribaciones montañosas que separan las provincias de Jaén, Córdoba y Granada, en las que un grupo de extensas sierras se combinan con una red de localidades serranas antiguas y con abundante patrimonio natural, donde el paisaje adopta formas muy cambiantes y dominado por el olivar, como en este caso. No obstante, también existen importantes áreas forestales. Visualmente el paisaje se articula en torno a la carretera CO-8205 y se encuentra organizado debido a las construcciones, a la alineación de las planificaciones y al trazado rectilíneo de las principales infraestructuras, configurando un área de moderada extensión y uniformidad, cuyos atributos visuales más característicos son su relativa naturalidad y repetitividad del medio.
- Este paisaje se corresponde claramente con un paisaje humanizado, constituido básicamente por las intervenciones de origen antrópico artificiales, como son los núcleos de Fuente Grande y Las Navas, articulado por la carretera CO-8205, que conforman un paisaje lineal.
- El planeamiento urbanístico municipal debe velar por las transformaciones paisajistas en estas zonas de transición, con el fin de evitar la pérdida de la calidad del paisaje del borde urbano donde se clasifican los nuevos suelos residenciales y ampliación de sistemas generales de espacios libres. En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe deberá contener medidas de restauración paisajística de la zona de actuación, con el fin de atenuar el impacto visual negativo. Entre otras medidas se recomienda la elaboración de pantallas vegetales que minimicen la contaminación visual originada por las instalaciones. Para la realización de dicho apantallamiento se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.
- Por su parte, el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de la Provincia de Córdoba (POT SURCO), aprobado por Decreto 3/2012, establece distintas normas, directrices y recomendaciones para la elaboración del planeamiento general de los municipios de su ámbito, entre los que se encuentra Almedinilla. En relación al paisaje se establecen Determinaciones para la ordenación y compatibilización de usos: se regulan las condiciones de integración territorial y **paisajística** de las nuevas extensiones.
- Se aconseja, entre otras referencias en este campo, el documento *"Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje"* elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.
- Asimismo, se recomienda el uso de la *"Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística. Manual de Buenas Prácticas"* editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Diciembre de 2018. Esta guía está dirigida a

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 7/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdye4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



quienes tienen la capacidad técnica para la elaboración del planeamiento general, y para su seguimiento y aplicación. Esto es, redactores públicos o privados, personal técnico de las administraciones competentes en materia de ordenación urbanística y, personal encargado del seguimiento y aplicación del planeamiento general. Su objeto es orientar la integración del paisaje en los contenidos, objetivos y determinaciones del planeamiento general.

- Por último, debido a la cercanía de la ubicación de la zona propuesta, en su borde en dirección nortesur y al este de Fuente Grande y Venta de las Navas discurre el río Almedinilla, por lo que se recomienda también el uso del documento “*Los paisajes fluviales en la Planificación y Gestión del Agua- Elementos para la consideración del paisaje en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir*”, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente-Universidad de Sevilla-Centro de Estudios Paisaje y Territorio de la Junta de Andalucía. 2012, en relación a la adopción de medidas de restauración paisajísticas en entornos fluviales urbanos como en este caso.

En relación a las Vías Pecuarias

El Proyecto de Clasificación contempla para Almedinilla, en la zona de revisión del PGOU objeto del presente informe, las siguientes vías pecuarias:

Nº 11.- COLADA DEL CAMINO DE LAS NAVAS.- Con una anchura de CINCO METROS (5 m.) y una longitud aproximada de unos TRES KILOMETROS (3 km.) con dirección de NE. a SO. hace su recorrido por el término municipal de Almedinilla.

De la Colada del Arroyo de Granada, en el Puente de los Rescaldos, parte esta Colada del Camino de Las Navas, la que con dirección SO. se dirige hacia "Venta Bajera" entre terrenos propiedad de Vda. de Antonio Ruiz Frías, Alfredo Pareja Ruiz y Castro Pareja Montes, por ambos lados. Por Venta Bajera continúa entre terrenos de Vda. de Antonio Ruiz Frías y José Valeriano Nieto Bermúdez llegando a "Molino Alfonso" por donde pasa y llega a "Fuente Grande" entre terrenos de Encarnación Muñoz Malagón, Herederos de Marcelo Montes Muñoz y Alfonso Gómez Granados, por ambos laterales. Siguiendo por Fuente Grande entre predios de Pedro Muñoz Sánchez y Alfonso Gómez Montes por la derecha y de José Pareja Bermúdez, Pablo Pareja Bermúdez y Antonio Gómez Malagón por la izquierda, pasando por el "Cascajal", entre fincas de Herederos de Marcelo Montes y Francisco Malagón por la derecha y de Julián Montes Gómez por la derecha, llega a la línea divisoria de los términos municipales de Almedinilla y Priego de Córdoba donde termina en el lugar que se conoce por el "Estanquillo". En el recorrido que hace esta Colada que se describe, sobre ella aparece construido el camino vecinal de las Navas a Almedinilla.

Nº 12.- COLADA CAMINO DEL VEREDON.- Con una anchura de CINCO METROS (5 m.) y una longitud de UN KILOMETRO (1 km.) aproximadamente con dirección de E. a O. hace un recorrido esta colada por dentro del término municipal de Almedinilla.

De la Colada del Camino de las Navas, en Fuente Grande tiene origen esta "Colada del Veredón" la que con dirección O. se dirige por "Las Eras" entre terrenos de Alfonso Gómez Granado por la derecha, de Julio Muñoz Malagón por ambos lados y de José Granados Malagón por la izquierda por donde llega al barrio del Veredón, por el que pasa. Continuando por entre fincas de Modesto Escobar Pérez por la derecha y de José Grandes Malagón por la izquierda se llega a la "Sierra" entre terrenos propiedad de Don Agustín Montoro Pacheco, donde termina en la línea divisoria de los términos municipales de Priego de Córdoba y Almedinilla."

Ninguna de los dos vías pecuarias cuenta con deslinde.

Los documentos analizados objeto del presente informe son los siguientes:

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdye4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Documento Inicial Estratégico de la Revisión Parcial PGOU Almedinilla, Fuente Grande- Venta de las Navas (Junio 2020)

Apartado 4.3 Identificación de afecciones a dominio público:

En este apartado se indica:

“...Por tanto, se observa que la vía pecuaria "Colada del camino de Las Navas" coincide con la carretera CP-29 (CO8205) que recorre el interior de los asentamientos objeto de la Revisión parcial del planeamiento.

Del mismo modo se observa que la "Colada del Veredón" constituye un viario asfaltado dentro del núcleo "Fuente Grande" que conecta con la carretera CP-29 (CO-8205).

La anchura de las vías pecuarias, cinco metros, hace que éstas se encuentren incluidas dentro del dominio público viario.

Por lo tanto, y por tratarse de infraestructuras viarias que llevan ejecutadas desde hace bastante tiempo, y al menos desde antes del año 1995, en virtud de la Disposición Adicional Segunda, de la Ley 7/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales administrativas, lo siguiente:

- Las vías pecuarias afectadas por obras públicas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, quedan exceptuadas del régimen establecido en la sección 2ª del Capítulo IV, del Título I del presente Reglamento, en cuanto a un nuevo planeamiento urbanístico.*
- En caso de abandono o pérdida de la funcionalidad de la obra pública, los terrenos que con anterioridad hubiesen sido vías pecuarias revertirán a su situación inicial mediante la correspondiente mutación demanial y, en su caso, cambio de titularidad de los mismos.”*

En el caso de la Colada del Camino de las Navas, dada la existencia de la carretera CP-29 (CO8205), el dominio público viario se superpone sobre el dominio público viario. Sin embargo, en el caso de la Colada del Camino del Veredón, analizada la cartografía disponible en el departamento, se constata que hasta al menos el 2001, la colada se encontraba con firme terrizo hasta su entronque con la Colada del Camino de las Navas. No considerándose que el asfaltado de un tramo de la misma con posterioridad, pueda considerarse un motivo de excepción para el cumplimiento del régimen establecido en la sección 2ª del Capítulo IV, del Título I del reglamento de vías Pecuarias de Andalucía. No obstante, dada la longitud de la vía, su finalización en la actual carretera CO8205, y la pérdida del carácter de su definición que parece haber sufrido la vía pecuaria en el tramo objeto de la Revisión del PGOU, el Ayuntamiento podría solicitar la desafectación del mismo en base al artículo 31 del reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Por lo tanto el apartado de afecciones al dominio público, debería reflejar la necesidad de proceder o bien a la modificación del trazado de la Colada del Camino del Veredón o bien a su desafectación.

Revisión Parcial PGOU Almedinilla, Fuente Grande- Venta de las Navas (Junio 2020)

- En el apartado 1.1 se indica:

“ AE-1 FUENTE GRANDE-VENTA DE LAS NAVAS.

- Se trata de una agrupación de edificaciones que surgió al borde de la Vereda de Cañete a Lopera (carretera CO - 8205). En un primer momento se trató de cortijadas de pequeña entidad que estaban vinculadas al medio rural aprovechando las zonas de cereal y las huertas junto al río Almedinilla. Inicialmente eran dos

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdy4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



agrupaciones claramente diferenciadas y separadas entre sí, Fuente Grande y Venta de las Navas (fotografía aérea de 1956).”

La referencia a la Vereda de Cañete a Lopera es incorrecta, debiendo referirse a la Colada del Camino de las Navas.

- En el apartado 1.2.8. INCIDENCIA DE LA LEGISLACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL, en concreto en el 1.2.8.c) Vías Pecuarias, se indica que por el ámbito discurre la Colada del Camino del Veredón y la Colada del Camino de las Navas, incluyéndose un listado de las vías pecuarias del municipio con su denominación y anchura. Al referirse el apartado a la legislación, debería incluirse mención a la aprobación del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del TM de Almedinilla, así como a la normativa nacional y autonómica de vías pecuarias, indicando la necesidad de informe del órgano competente de vías pecuarias, al igual que se hace en los apartados correspondientes a carreteras y cauces. Se debe reflejar así mismo que la revisión supone afección al dominio pecuario, que requeriría la tramitación de un expediente de desafectación de la Colada del Camino del Veredón.

PLANO O.1.2, PLANO O.2.1, PLANO I.1.1:

En los planos se deberían identificar las vías pecuarias tanto en la leyenda como en la planimetría. Se debe revisar la nomenclatura de las vías pecuarias, ya que varias de ellas aparecen identificadas con la nomenclatura errónea de Vereda de Cañete a Lopera. El trazado será aproximado para aquellas vías pecuarias clasificadas que no cuentan con deslinde, para ello se utilizará la información disponible en REDIAM. En el caso de la Colada del Camino de las Penas o del Molino del Cura, se deberá reflejar el recorrido determinado por las coordenadas de deslinde publicadas mediante la Resolución de 7 de julio de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de las Peñas o del Molino del Cura».

PLANO I4.4: RED DE AGUA POTABLE

Las canalizaciones para agua potable afectarían al dominio pecuario de la Colada del Camino del Veredón, y la Colada del Camino de las Navas, si bien en este último el dominio público viario se superpone en su totalidad sobre el pecuario.

En la Colada del Camino del Veredón, se debe tener en cuenta que debería tramitarse solicitud de ocupación para el tramo que no resulte finalmente desafectado.

PLANO I4.5: RED DE SANEAMIENTO

Las canalizaciones de saneamiento afectarían al dominio pecuario de la Colada del Camino del Veredón, y la Colada del Camino de las Navas, si bien en este último el dominio público viario se superpone en su totalidad sobre el pecuario.

En la Colada del Camino del Veredón, se debe tener en cuenta que deberá tramitarse solicitud de ocupación para el tramo que no resulte finalmente desafectado.

PLANO I4.6: RED DE MEDIA TENSIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO

La red de media tensión y alumbrado público afectaría al dominio pecuario de la Colada del Camino del Veredón, y la Colada del Camino de las Navas, si bien en este último el dominio público viario se superpone en su totalidad sobre el pecuario.

En la Colada del Camino del Veredón, se debe tener en cuenta que deberá tramitarse solicitud de ocupación

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdy4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



para el tramo que no resulte finalmente desafectado.

PLANO I4.7: RED VIARIA

Las actuaciones en la red viaria que afectasen a la Colada del Camino del Veredón, deberían contar con autorización de uso compatible, mientras no se produzca la desafectación del tramo en cuestión.

Por todo ello, **deberán incorporarse** las observaciones realizadas anteriormente, y contemplarse en los documentos la afección al dominio pecuario así como las alternativas expuestas en lo que a la Colada del Camino del Veredón se refiere, que consistirían o bien en la solicitud de desafectación del tramo incluido en la revisión del PGOU, o bien por la inclusión en la documentación de una propuesta de modificación de trazado que debería seguir el procedimiento establecido en la Sección 2ª, Subsección 1ª, del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía

Cambio climático

- De acuerdo con el Anexo II de la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe se deben incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la innovación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- El documento inicial estratégico aportado por el Ayuntamiento de Almedinilla, tras la subsanación inicial, incluye las determinaciones establecidas en la Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, que modifica el apartado 1 del artículo 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se regula el contenido mínimo del Documento Inicial Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir «e) *La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*».
- En el apartado 7 del documento inicial estratégico se aborda la Incidencia en Materia de Cambio Climático, en base a lo establecido en el punto anterior. Para ello, se ha llevado a cabo un análisis de:
 - a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
 - b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
 - c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
 - d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- Para la elección adecuada de las medidas específicas de mitigación y adaptación al cambio climático

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdy4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que se puedan aplicar a la innovación pretendida, se recomienda utilizar la Guía Metodológica “Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía ha sido elaborada con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbano y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo.

- Por último, deberá tenerse en cuenta la nueva guía publicada en la web de la CMA: "**Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía**".

Enlace: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portaI_web/web/temas_ambientales/clima/cambio_climatico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico.pdf

En relación con la contaminación acústica

- Con relación a la prevención de la contaminación acústica en el ámbito del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 25. Planes y programas del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía: “1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas”.
- El artículo 43 del citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, “Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico”, recoge que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3.
- Este estudio deberá abarcar el territorio afectado por la innovación y los posibles conflictos que se podrán dar. Con relación al cambio de clasificación y de usos que conlleva la modificación del planeamiento propuesta por el Ayuntamiento de Almedinilla, se deberá garantizar la compatibilidad del uso proyectado con los otros usos colindantes.

Contaminación lumínica

- Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica, se deberán tener en cuenta para las instalaciones con alumbrado exterior, las indicaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdye4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente **se remitirá a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5.):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

De acuerdo con todo lo expuesto, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 16/04/2021, y conforme al artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre la **“Revisión Parcial del PGOU de Almedinilla. Fuente Grande – Venta de las Navas”**, presentada por el Ayuntamiento de Almedinilla, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, modificado por el *Decreto*

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdye4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Giuseppe Carlo Aloisio.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 14/22
VERIFICACIÓN	64oxu8615GJBPEyRY9nb8eFogdye4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN Y DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Objetivos de la innovación

El PGOU de Almedinilla recoge los terrenos del ámbito de esta revisión como suelo no urbanizable de Hábitat Rural Diseminado en el caso de Venta de las Navas y Fuente Grande; y como suelo no urbanizable de Carácter Natural o Rural los terrenos entre los dos núcleos.

Los datos actualmente existentes indican las siguientes características del ámbito propuesto:

AGRUPACIÓN:	AE-1 Fuente Grande-Venta de las Navas
Número de Edificaciones:	133
Número de Viviendas:	124
Densidad Edifc./ha:	13,88

La presente innovación, tiene por objeto reorientar la utilización del **suelo no urbanizable común**, en Fuente Grande-Venta Las Navas, permitiendo con normalidad su uso residencial, el turismo rural para inyectar recursos en el mundo rural y en la corporación local y fijar población y actividad económica en este ámbito rural.

Partiendo de este principio, se propone para la zona afectada un ámbito de **suelo urbano consolidado** en donde el propietario ha patrimonializado su aprovechamiento y que comprende algunos vacíos que están habilitados para ser solares por disponer de los servicios urbanísticos que pasan junto a ellos.

La alternativa elegida, tras las consideraciones expuestas a lo largo de todo el procedimiento administrativo urbanístico, abarca el asentamiento urbanístico definido, completado por los vacíos contiguos, que realmente, disponen de las infraestructuras básicas para ser considerados como solares, dan fachada a viario público y por tanto con la capacidad para ser edificadas y cuyo ámbito se ha visto reducido hasta una superficie de unas 15 ha.

Se define así un perímetro razonable, que incluye los vacíos relevantes que darán una coherencia al núcleo que se define, conectando Fuente Grande y Venta Las Navas, y definiendo un ámbito homogéneo dentro del que se incluyen dos pequeñas zonas para la reordenación del viario y las conducciones de los servicios básicos que discurren por el entorno.

Este modelo se apoya en unos sistemas infraestructurales que ya existen, y sobre los que se deberán de hacer pequeños ajustes de trazado en algunos puntos, así como la creación de un sistema de depuración del núcleo definido y la mejora del sistema de saneamiento.

La columna vertebral de la red viaria de Fuente Grande-Venta Las Navas es la carretera CO-8205, que procede de Algarinejo y pasa por Almedinilla, conformándose como la vía de comunicación de Fuente Grande-Venta las Navas con el núcleo urbano principal del término.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdye4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Figura 2: Ámbito propuesto por esta revisión parcial del PGOU, que abarca el asentamiento urbanístico definido

La ordenación del núcleo de Fuente Grande-Venta Las Navas.

Estructura urbana general.

La estructura urbana que se plantea para el núcleo urbano de Fuente Grande-Venta Las Navas está condicionada por factores físicos e infraestructurales.

Los condicionantes físicos más evidentes son la topografía y la subordinación total a la carretera CO-8205 y al río Almedinilla, que son los que regulan la comunicación viaria y los vertidos de aguas pluviales y residuales.

Los principales condicionantes infraestructurales a considerar son los siguientes:

- para propiciar el crecimiento compacto del asentamiento hay que utilizar el sistema de abastecimiento y distribución de agua, así como la infraestructura eléctrica y alumbrado público existente, que conecta Fuente Grande y Venta Las Navas, aprovechando la red para dar servicio a las futuras construcciones que se ejecuten en los vacíos de suelo por los que discurre.
- para el saneamiento es necesario mejorarlo con una red separativa de aguas pluviales y residuales, así como la implantación de una depuradora de aguas residuales con capacidad suficiente previa al vertido.

La Revisión persigue una estructura urbana caracterizada por:

- Un sistema viario concebido a partir de una jerarquización de sus elementos en consonancia con la estructura territorial y los desplazamientos generados entre las distintas piezas que la conforman.

Para garantizar la movilidad en el núcleo se plantea la red principal existente con nuevo viario que completa



la malla urbana tanto en Fuente Grande como en las proximidades de Venta Las Navas.

Para la ordenación del suelo urbano, se ha procedido a ordenar el suelo urbano en torno a un viario que mejora la accesibilidad y la movilidad interior, abriendo espacios y conectando calles sin salida. La estructura de la propiedad actual basada en parcelas históricas y construcciones consolidadas desarrolla una tipología de viviendas adosadas, aisladas y adosadas exentas.

La nueva ordenación pretende un crecimiento sostenible y compacto permitiendo en los vacíos urbanos, la edificación con tipología menos agresiva y de menos densidad que no exceda los límites de un crecimiento controlado y razonable como es la vivienda unifamiliar aislada.

En el ámbito delimitado como suelo urbano en Fuente Grande-Venta Las Navas, se han distinguido dos situaciones: por una parte, los terrenos consolidados por la edificación y con unas características bien definidas de ordenación, usos y aprovechamientos, y por otra parte aquellos otros terrenos que pueden catalogarse como “vacíos urbanos” porque aún están libres de edificaciones y donde será muy fácil construir dada su proximidad a los servicios básicos que pasan por su frente de fachada.

Suelo urbano edificado.

Para las áreas de suelo urbano consolidado en Fuente Grande-Venta Las Navas, el PGOU propone, en general, el mantenimiento de la ordenación vigente sin perjuicio de que, puntualmente, se introducen reajustes o que la normativa de edificación y usos incida, modificando unos aspectos y matizando otros, en las normas particulares de uso aplicables.

Para ello se ha utilizado la normativa específica de las normas urbanísticas del PGOU, utilizando:

- Zona “Fuente Grande-Venta Las Navas”, para las edificaciones que son las más antiguas y que responden a esta tipología.
- Zona Industrial, para recoger la almazara de Fuente Grande.
- Zona de Unifamiliar Aislada, con la creación de una subzona: UAS-3 “Fuente Grande-Venta Las Navas”.

Suelo urbano sin edificar.

Los vacíos que quedan integrados en el ámbito del suelo urbano se contemplan como ámbitos especialmente adecuados para diseñar sobre ellas soluciones acordes con el entorno que mantengan la baja densidad definida la compacidad necesaria que asegure la sostenibilidad del medio.

- **Parques, jardines y espacios libre públicos.**

El sistema de espacios libres públicos, parques y zonas verdes, además de dar soporte a las actividades lúdicas y recreativas que puedan desarrollar los ciudadanos al aire libre, cumple una importante función social como marco de relaciones entre diversos grupos de población, sin distinción de edad o condición socioeconómica: niños, jóvenes, adultos y ancianos que aprovechan estos espacios públicos, ajardinados o no, para jugar, pasear, descansar o conversar.

Está formado por espacio adyacente a la Iglesia y el Centro Social y de Salud.

- **El sistema de equipamientos y servicios públicos.**

Los equipamientos existentes han quedado reflejados en el plano de ordenación pormenorizada del núcleo de Fuente Grande.

Este sistema dotacional está compuesto por la Iglesia, el Centro de usos múltiples, Centro de salud, Centro social y el Colegio Público rural “Tiñosa”; así como los servicios infraestructurales existentes.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 17/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdye4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **Red viaria y tráfico urbano.**

La red viaria que existe en la actualidad, es suficiente para dar respuesta a los suelos clasificados como suelo urbano, y su estado de conservación se puede considerar como aceptable.

Documento Inicial Estratégico

El Documento Inicial Estratégico aportado se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud del planeamiento propuesto.

Este asentamiento surge de unas primeras edificaciones agrupadas en pequeños racimos de viviendas adosadas de viario estrecho y espontáneo en Fuente Grande y en Venta Las Navas. En torno a ellos fueron proliferando las viviendas que se construían a su alrededor y dando a la carretera como eje estructurante. En función del tamaño de la propiedad del suelo, esta primera edificación de tipología adosada fue evolucionando, en propiedades de mayores dimensiones, a tipología aislada o semiadosada. Es por esto, que la tipología adosada, a veces, se sitúa en un punto intermedio, como pareada, semiadosada o pseudoaislada.

En la actualidad, se identifican 133 edificaciones en torno a un viario urbano como resultado de un proceso anárquico dirigido más por la necesidad y la propiedad privada que por ningún estudio o plan urbanístico previo que tratara de dar racionalidad a su desarrollo.

En este asentamiento existen numerosas infraestructuras de saneamiento, electricidad, telefonía, abastecimiento de agua, telecomunicaciones, alumbrado público, pavimentaciones, Acerados, servicios postales, paradas de bus, etc., que dan servicio directo hoy en día a las edificaciones existentes. Poco a poco han ido mejorando servicios para mejorar el hábitat y el confort de su población.

Se plantean varias alternativas que han sido sensibles al planeamiento urbanístico así como a las circunstancias de esta población, afectando principalmente al ámbito y la clasificación del suelo.

- Alternativa 0. Hábitats rurales diseminados del PGOU vigente: Partiendo de la delimitación de Hábitats Rurales Diseminados del PGOU vigente, se ha propuesto una delimitación de suelo urbano en un Estudio Previo para la Innovación del PGOU, presentado en el año 2.012.
- Alternativa 1 Propuesta delimitación suelo urbano en Estudio Previo año 2.012: Esta alternativa contemplaba un mayor desarrollo en longitud siguiendo la carretera CO-8205, y recogiendo un grupo de viviendas existentes tanto al norte como al sur.
- Alternativa 2. Delimitación asentamiento urbanístico con superposición de Hábitats Rural Diseminado: Tras el ajuste producido en la identificación del Avance de Asentamientos Urbanísticos, se ha optado por llegar a una delimitación más estricta y rigurosa que ordene una menor superficie y que responda a un área homogénea.
- Alternativa 3. Delimitación ámbito propuesto con superposición de propuesta Junio 2.018: En el documento presentado en junio de 2.018 para aprobación inicial, se optó por una alternativa que abarcaba los vacíos más relevantes, junto con dos áreas, una al norte y otra al sur, que necesitaban la apertura de un viario secundario y supondrían dos nuevas zonas de crecimiento controlado. En total se trataba de unas 16 Has de superficie. Tras el informe de los servicios provinciales SAU, esta alternativa fue desestimada por considerar que los suelos sin infraestructuras debieran quedar

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdye4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



dentro del ámbito. Se incluirían únicamente los suelos con dotación de infraestructuras y fachada a viario público.

- Alternativa 4. Superposición ámbito propuesta y delimitación asentamiento urbanístico: La última y definitiva alternativa, tras las consideraciones expuestas a lo largo de todo el procedimiento administrativo urbanístico, es la que se adjunta con el ámbito propuesto por esta revisión parcial del PGOU, que abarca el asentamiento urbanístico definido, completado por los vacíos contiguos, que realmente, disponen de las infraestructuras básicas para ser considerados como solares, dan fachada a viario público y por tanto con la capacidad para ser edificados. Se ha visto reducido el ámbito hasta una superficie de unas 15 Has.

En la alternativa 4 elegida, puede apreciarse la necesidad de unir los dos hábitats rurales diseminados originales por la existencia de edificaciones consolidadas entre ambos, evidenciando su vocación por conformar un único núcleo definitivo, que dispone de una red continua de infraestructuras. Tras esta delimitación se ha seguido un criterio de racionalidad para incorporar los espacios vacantes junto a las infraestructuras existentes de manera que se asegure la compacidad y sostenibilidad del núcleo de suelo urbano definido, tratando de evitar las afecciones del medio físico, en especial por inundabilidad.

En el Documento Inicial Estratégico presentado se analiza la incidencia previsible sobre los Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes, tanto estatales como a nivel andaluz.

Se analizan los principales afecciones a los dominios públicos, en relación a: 1) Las vías pecuarias, 2) El Dominio Público Hidráulico, y 3) Dominio Público Viario. En relación a los potenciales impactos ambientales, la identificación de los factores ambientales del área de estudio susceptibles de recibir impactos se ha realizado sobre:

- El Medio Físico: calidad del aire, clima, relieve, estructura del suelo, cursos fluviales y calidad del agua, vegetación y fauna.
- El Medio Perceptual: paisaje
- El Medio Socioeconómico: uso del territorio, cultural, economía y empleo, servicios e infraestructuras.

Tras la elaboración de la matriz de impactos que es del tipo causa-efecto, se han determinado los potenciales impactos ambientales: sobre la calidad del aire (atmósfera, ruidos y vibraciones y contaminación lumínica), sobre la estructura del suelo, sobre cursos fluviales y calidad del agua, sobre la vegetación (especies protegidas), sobre la fauna (especies protegidas), sobre el paisaje, los derivados de los riesgos naturales (inundación, erosión, incendios forestales), sobre el medio socioeconómico (patrimonio histórico, artístico y cultural, empleo y actividades económicas), sobre el consumo de recursos, sobre el modelo de movilidad y accesibilidad funcional, sobre el cambio climático y sobre la salud humana.

Todos ellos han sido considerados puntuales, compatibles, nulos o no significativos.

Por otro lado, en relación a Cambio Climático, se incluye un apartado específico sobre la incidencia en esta materia, tal y como establece la Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, la cual modifica el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se regula el contenido mínimo del Documento Inicial Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, añadiendo un nuevo epígrafe que indica que el citado documento deberá incluir: «e) *La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*». En este sentido, el contenido de la documentación se ajusta a lo

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 19/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdye4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



establecido en el artículo 19 de la citada Ley 8/2018.

En relación a este tema, según el documento presentado, en cuanto a la identificación de los efectos y riesgos climáticos, la probabilidad de ocurrencia de impactos relacionados con el aumento de la temperatura será bastante o muy probable en la mayoría de los casos. Los episodios relacionados con las precipitaciones tienen una probabilidad un poco menor. Por su parte, las consecuencias en los ámbitos de estudio no van a ser muy importantes, por lo que el Riesgo se ha evaluado como Medio o Bajo. Respecto al análisis de la vulnerabilidad del ámbito de planeamiento, se concluye que al aumento de las temperaturas se ha determinado como “Vulnerabilidad Media”, siendo en el resto de los casos de Tipo 2 “Vulnerabilidad Baja”.

Por otro lado, se incluyen una selección de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en función del tipo de riesgo identificado. Concretamente las medidas están enfocadas sobre, el aumento de las temperaturas, afectando al confort térmico, calidad del aire, olas de calor, incremento de la demanda de agua y dependencia energética, inundaciones fluviales, desbordamiento de ríos, arroyos, redes de saneamiento, debido a lluvias torrenciales en el medio urbano, alteración de los ciclos biológicos, aparición de especies invasoras y plagas, y aumento de las emisiones de Gases de efecto invernadero.

Por último, se establece un avance de las medidas correctoras y protectoras a llevar a cabo, en un triple ámbito:

- Medidas generales de protección y corrección ambiental (Atmósfera-ruídos, protección del suelo, vegetación-paisaje, patrimonio histórico y residuos)
- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de viabilidad/accesibilidad funcional (Control de las materias primas y el uso eficiente de la energía, y Control de la movilidad/accesibilidad funcional).
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 20/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdye4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, **adjuntándose asimismo copia de las mismas, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la redacción de los documentos técnicos necesarios para continuar con la tramitación del expediente:**

Diputación de Córdoba. Delegación de Medio Natural y Carreteras. Departamento de Medio Ambiente.

Con fecha 28/08/2020 se recibe informe en el que se exponen algunas apreciaciones en relación a la propuesta realizada por el Ayuntamiento de Almedinilla, que **deberán tenerse en cuenta para la redacción del Estudio Ambiental Estratégico**. De manera resumida, estas tienen que ver con la utilización de datos desactualizados, por ejemplo en relación a la variación de habitantes del núcleo principal y las aldeas, referencias a normativa derogada, al incremento previsto de la contaminación por vertido directo y sus previsibles afecciones ambientales, al análisis de la vegetación y paisaje, a la matriz de impactos ambientales y finalmente cuestiones relacionadas con el cambio climático.

Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Con fecha 07/09/2020 se recibe oficio de la referida Delegación Territorial en el que se comunica que el Servicio de Urbanismo no tiene competencias específicas sobre la gestión directa de aspectos relacionados con la protección y defensa del medio ambiente que deban ser tenidos en cuenta para elaborar el Informe Ambiental Estratégico.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Con fecha 21 de septiembre de 2020 se recibe informe del Servicio de Actuaciones en Cauce, de la Zona de Córdoba, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En el citado informe se analizan y **se establecen una serie de limitaciones, condicionantes y consideraciones a tener en cuenta**, respecto de: 1) Afección al Dominio Público Hidráulico, Zonas de Protección y Zonas Inundables, 2) Disponibilidad de Recursos Hídricos y 3) Saneamiento y depuración.

Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba

En fecha 22/09/2020 se recibe escrito de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, en el que se indica que la modificación **no supone afección al patrimonio histórico**, por lo que no es necesario emitir ningún tipo de prescripción o recomendación en el ámbito de dichas competencias.

Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio se informa con fecha 29/09/2020 que, la presente innovación supone una **alteración de la ordenación estructural**, y se circunscribe a una parte concreta del territorio ordenado por el Plan General de Ordenación Urbanística de Almedinilla, por lo que el ayuntamiento la define como una

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdye4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



revisión parcial del citado PGOU.

Del contenido y análisis de la documentación del Avance de la revisión parcial del PGOU municipal, se señalan una serie de **aspectos a mejorar y precisar en el documento**, en relación con los planes de ordenación del territorio que le son de aplicación. Resumidamente deberá abarcarse los siguientes aspectos: 1) Coherencia con el POTA, 2) Adaptación a las determinaciones del POT SURCO, 3) Justificación de la propuesta de incorporar al nuevo núcleo urbano los terrenos situados al norte del denominado “Cauce número 2”, 4) Justificación de la clasificación como Suelo Urbano Consolidado respecto al artículo 45 de la Ley 7/2002 LOUA y 5) Incorporación de las delimitaciones de los diferentes tipos de riesgos en base a lo establecido en la norma 101.2 del POTA, con especial interés sobre el informe del Organismo de Cuenca

Delegación Territorial competente en materia de Salud en Córdoba

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, se recibe el día 03/11/2020 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias en el que indica que en el Documento Ambiental Estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación. No obstante, se indica que puede continuarse con la tramitación del expediente.

Asimismo, se anexa al informe los enlaces a la página web y a la guía metodológica, donde se pueden descargar el documento de orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos de valoración de impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	19/04/2021	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	640xu8615GJBPEyRY9nb8eFogdye4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ref.: ALL/MR- GEX 2020 / 27.751
Fecha: 27/08/20
Asunto: Consulta rev PGOU Almedinilla

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE.**
Delegación Provincial de Córdoba
C/ Tomás de Aquino, s/n
Edificio Servicios Múltiples,
7ª planta CP 14071 CORDOBA

En relación con la solicitud, con fecha 19 de agosto de 2020, de informe sobre aquellos aspectos del instrumento de planeamiento, que en su ámbito competencial, pudiera tener trascendencia medioambiental así como cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del Medio Ambiente o cualquier propuesta que considere conveniente al objeto de que sean tenidos en cuenta por el promotor a la hora de elaborar el estudio ambiental estratégico, se informa:

El PGOU de Almedinilla se adaptó a la LOUA el 31/10/2008. Los asentamientos de Fuente Grande-Venta Las Navas constituyen un ámbito recogido en el PGOU de Almedinilla con la clasificación de Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado. Ambos núcleos se distribuyen alrededor de la carretera provincial CO-8205, sin prácticamente separación (inicio en PK 4 de la CO-8205).

Una vez revisados el BORRADOR DE REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU DE ALMEDILLA y el DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO se observa que la alternativa propuesta es la fusión en un solo núcleo y la clasificación del suelo como urbano, ya que que está consolidado en al menos las dos terceras partes del espacio apto para la edificación, siendo la superficie total de 15 has. En la actualidad existen 122 viviendas, con el cambio en PGOU se podrían construir 49 viviendas más.

Existen algunas apreciaciones que exponemos a continuación:

- Se observa que se utilizan datos desactualizados en el BORRADOR DE REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU DE ALMEDINILLA, por ejemplo en relación a la variación de habitantes del núcleo principal y de las aldeas, para poder conocer la dinámica poblacional, indicando datos del 2008, cuando debe conocerse la tendencia de los últimos 10 años, al igual que la demanda de viviendas (artículo 43 POTSURCO y norma 15 POTA).
- Se observa, en ambos documentos, referencia a normativa derogada como Ley de carreteras del estado del 88, siendo la actual de 2015, el decreto ya derogado D 2/2012 sobre régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la CCAA de Andalucía. Y en DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO la inclusión del PEPMF cuando no es aplicable, ya que se aplica el POTSURCO Decreto 3/2012 y en su disposición derogatoria única así lo establece.
- La red de saneamiento vierte directamente al río Almedinilla. La revisión del PGOU supone un incremento de contaminación por vertido directo, al aumentar el número de viviendas a construir. Almedinilla, como núcleo principal, aún no cuenta con depuradora. Aunque se prevé depuradora en Fuente Grande (presupuesto y plano de

Código seguro de verificación (CSV):

98CD FDF3 A9B7 42C0 A7D1



(98)CDFDF3A9B742C0A7D1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Técnica Superior de Medio Ambiente RECIO BERMEJO MARIA DEL CARMEN el 27/8/2020
Firmado por Por Ausencia SANCHEZ POLAINA FRANCISCO DE ASIS el 27/8/2020

Salida desde Expediente

Registro:

DIP/Salida_GEX/S/2020/10537

28-08-2020 09:53:50

localización en pagina 136 del borrador), se incrementará la contaminación por vertido directo, hasta la futura construcción de la EDAR. Debemos recordar que el río Almedinilla es corredor ecológico según POTSURCO (art. 64- N. Corredor ecológico Río San Juan – Almedinilla) y hábitat de interés Comunitario, no prioritario (92A0_0- alamedas y saucedas arbóreas, 5110_1- Espinares y orlas húmedas (Rhamno-Prunetalia), 6420-Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion). Esto último no se tiene en cuenta en el documento inicial estratégico.

- En el documento inicial estratégico, solo se indica la vegetación de los bordes de la carretera, existiendo, dentro del ámbito de actuación, pasos sobre arroyos (Cañada Honda) y zonas cercanas al río. Fuente Grande está asentada, en parte de su superficie, en ZONA DE POLICÍA del río Almedinilla. Tampoco se hace referencia a este hecho en la descripción del paisaje.
- La matriz de impactos indica que la acción de “suelo urbano”, no supone impacto sobre el agua, vegetación y fauna por el saneamiento. En dicha matriz deberían diferenciarse los impactos positivos y negativos.
- En relación con la mitigación del cambio climático, podrían hacerse propuestas mirando al río, por su valor ambiental y paisajístico. Incidiendo en su regeneración/ restauración como ecosistema natural y sumidero de CO₂, con el objetivo de la conservación y mejora de los márgenes de los cauces, su potenciación como corredor y como zona de disfrute por la población colindante (en consonancia con la directriz del artículo 64.2 POTSURCO).

Este documento lo firman electrónicamente la Técnica de Medio Ambiente, M.^a Carmen Recio Bermejo y la Jefa de Servicio Ana María López Losilla.



Junta de Andalucía

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN PRESENCIAL

De conformidad con lo establecido en el art. 66.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de

Tipo de registro: Registro de Entrada

Número de registro: 2020131300012278

Fecha y hora: 09/09/2020 12:13.24

Motivo de no Digitalización:

Tipo de Documentación Física: SIN DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

PERSONA INTERESADA

Nombre:

Identificación:

PRESENTACIÓN

Oficina:

CAGPDS DT REG GEN CO

Lugar:

CÓRDOBA (CÓRDOBA)

DESTINO

Unidad:

SV. PROTECCIÓN AMBIENTAL

Organismo:

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUMEN

EAE REVISIÓN PARCIAL PGOU DE ALMEDINILLA SOLICITUD CONSULTA EAE-20-001

DOCUMENTACIÓN FÍSICA ANEXA

NOMBRE DEL DOCUMENTO

TIPO DE SOPORTE

COPIA

JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	
	Delegación Territorial de Córdoba	
	07 SEP. 2020 7385	
	Registro General	16
		Córdoba

Fecha: 07 de septiembre de 2020
S/Ref: SPA/DPCA/APR/MMP/JAMG/jmcp/EAE 20-001
N/ Ref: MA-05/20
Asunto: EAE Revisión Parcial PGOU de Almedinilla
Solicitud Consulta EAE-20-001

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial de Córdoba

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible
Servicio de Protección Ambiental
C/Tomás de Aquino, s/n-
Edificio de Usos Múltiples, 8ª planta
14071 Córdoba

En relación a su escrito de 12 de agosto de 2020, mediante el cual, por ese Servicio de Protección Ambiental, se solicita, a este Servicio de Urbanismo, la emisión de un "informe" sobre aquellos aspectos del instrumento de planeamiento, que en el ámbito competencial pudiera tener trascendencia medioambiental, así como cualquier indicación que se estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del Medio Ambiente a la hora de ser tenida en cuenta por el promotor para elaborar el estudio ambiental estratégico del proyecto de PGOU DE Belalcázar, el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial, le

COMUNICA:

Se entiende que en realidad lo que se solicita es una "consulta" en el marco del apartado 2 del artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, sobre "consultas a las administraciones afectadas",

Que a la vista de la consulta genérica efectuada, le ruego precise el alcance de la misma, para poder atender lo solicitado, significándose de otra parte, que este Servicio de Urbanismo no tiene **competencias específicas** sobre la gestión directa de aspectos relacionados con la protección y defensa del Medio Ambiente que deban ser tenidos en cuenta por el promotor para elaborar el estudio ambiental estratégico

EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO
Fdo.: Ricardo Muñoz Molina



C/. Tomás de Aquino, s/n. 8ª Planta
14071 Córdoba
Teléf. 957 00 13 22 Fax: 957 00 14 04

Código Seguro De Verificación:	BY574XW2SR9F64P2PP47PFTLPWARJQ	Fecha	07/09/2020
Firmado Por	RICARDO MUÑOZ MOLINA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



Es copia auténtica de documento electrónico



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente		
Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
RAFAEL POYATO SALAMANCA	21/09/2020 11:11:54	21/09/2020 11:12:04
URL de validación		
https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv		
Código CSV		
MA0010TV120A0I3T00BQVOZ9Y643L65I8P		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR, O.A.

ZONA DE CÓRDOBA

Servicio de Actuaciones en
Cauces

O F I C I O

S/REF.

N/REF. **URB/0005/2020/CO**

FECHA *17 de Septiembre de 2020*

ASUNTO **Informe de EAE de "Revisión Parcial
del PGOU de Almedinilla.
Fuente Grande-Venta de las Navas.
t.m. Almedinilla (Córdoba)**

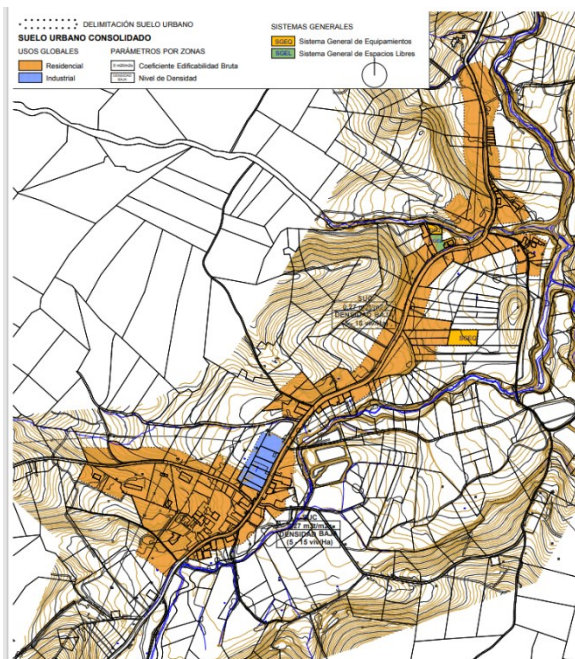
**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANDERÍA ,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Provincial de Córdoba**

Tomás de Aquino s/n Edif. Servicios Múltiples, 7º
planta
14071 - CÓRDOBA

En relación a la solicitud, de fecha 12 de Agosto de 2020, sobre informe acerca de aspectos del instrumento de planeamiento que pudieran tener transcendencia medioambiental, al objeto de que sean tenidos en cuenta en la Evaluación Ambiental Estratégica, del Planeamiento "**Revisión Parcial del PGOU de Almedinilla. Fuente Grande-Venta de las Navas. t.m. Almedinilla (Córdoba)**", se le comunica lo siguiente:

El Plan General de Ordenación Urbanística de Almedinilla fue adaptado a la LOUA, y aprobado definitivamente con fecha 31 de octubre de 2.008. Los asentamientos denominados Fuente Grande-Venta Las Navas y Huertas de Almedinilla Sur constituyen un ámbito recogido en el PGOU de Almedinilla con la clasificación de Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado.

Tras el estudio de la situación real de ambos asentamientos urbanísticos, se ha constatado la existencia de dos núcleos urbanos (Fuente Grande y Venta de las Navas) muy próximos entre sí y que han evolucionado a lo largo de los años constituyéndose como un núcleo urbano, así como a una serie de equipamientos comunitarios que han existido de hecho y que no han sido recogidos en ningún documento o planeamiento urbanístico con la entidad que merecen. La existencia de infraestructuras y servicios de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión, hacen que se evidencie una situación real de suelo urbano consolidado, pero no se ha reflejado en la clasificación urbanística. **Se propone clasificar todo el ámbito, en Fuente Grande-Venta Las Navas, como suelo urbano consolidado.**



<http://www.chguadalquivir.es>

Avda. del Brillante, 57
14012-Córdoba
TEL: 957 76 85 79
FAX: 957 76 87 97

Firmado electrónicamente.
CSV: MA0010TV120A0I3T00BQVOZ9Y643L65I8P





1.- AFECCION AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, ZONAS DE PROTECCION Y ZONAS INUNDABLES

En las inmediaciones del asentamiento de Fuente Grande-Venta de las Navas, se localizan los siguientes cauces públicos:

- Río de Almedinilla
- Arroyo Cañada Honda



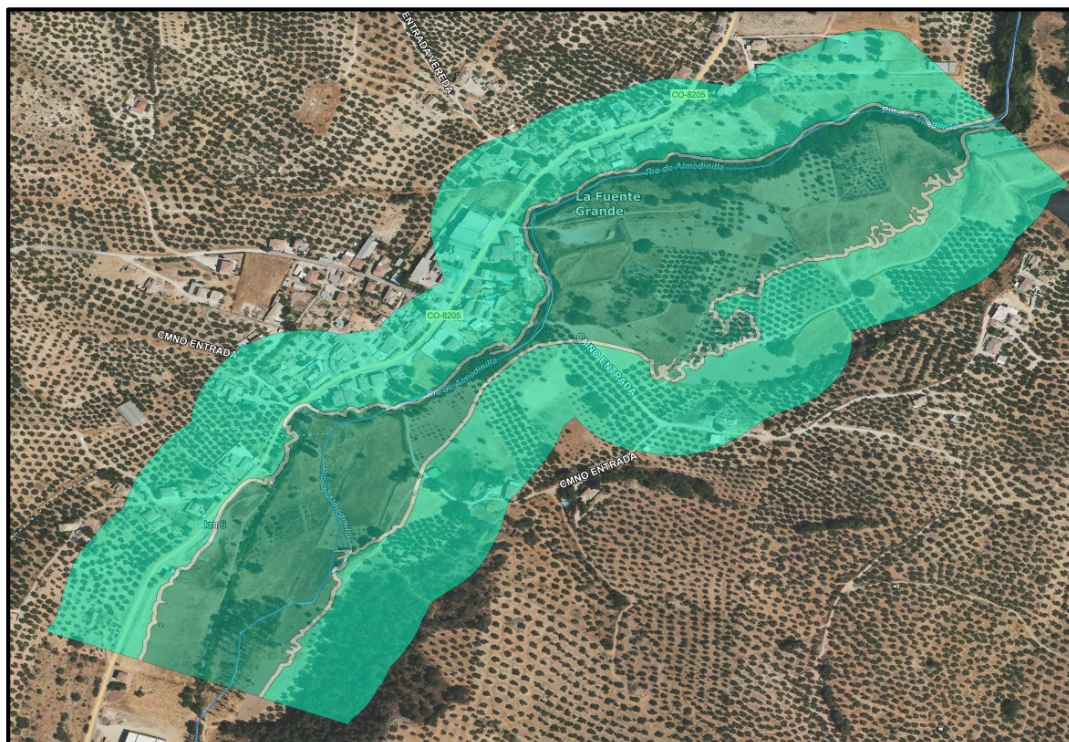
DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Se indica que TODOS LOS CAUCES PÚBLICOS mencionados anteriormente, afectados por planeamiento urbanístico, DEBEN PERMANECER EN SU ESTADO NATURAL.

El planeamiento previsto deberá respetar la Zona de Dominio Público Hidráulico y dejar libre para uso público la Zona de Servidumbre (5 metros desde la margen del cauce a contar desde la cota que marca el Dominio Público Hidráulico en cada sección) para permitir el uso público con prohibición de edificar (Arts.6 y 7 del Real Decreto 9/2008, de 11 enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público). En casos muy justificados, puede disponerse en esta zona, viales, caminos, etc., (ejecutados con materiales permeables).

El Dominio Público Hidráulico del tramo del Río Almedinilla en las proximidades de la Fuente Grande se encuentra recogido en la cartografía de las zonas inundables, (Mapas de Peligrosidad y Riesgo en Áreas de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundación) publicada por esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y que está disponible en el enlace <http://www.chguadalquivir.es/idechg>, por lo que deberá tenerse en cuenta, aportando plano de superposición del Planeamiento con el Dominio Público Hidráulico y Zona de Servidumbre.





ZONAS INUNDABLES y ZONA DE FLUJO PREFERENTE

A fin de proteger a personas y bienes, los planes de expansión y ordenación urbana, deberán respetar las áreas inundables, definidas en el artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con el artículo 15.1 del R.D. 903/2013, que transpone a la normativa nacional la Directiva 2007/60/CE, sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación, “los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación, y reconocerán el carácter rural de los suelos en los que concurran dichos riesgos de inundación o de otros accidentes graves”.

Asimismo, el artículo 18 del mencionado Real Decreto, señala que “las comunidades autónomas y las administraciones locales tendrán en cuenta el contenido de la evaluación preliminar del riesgo de inundación, de los mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación y de los planes de gestión del riesgo de inundación en el ejercicio de sus respectivas competencias, con el fin de garantizar la seguridad de las personas y bienes”.

Según el artículo 9 del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en las zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.





Según el artículo 9 bis. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural, del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril:

1.-En los suelos en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, no se permitirá, con carácter general, la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de los requisitos previstos en los artículos 246 y 259 ter, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno. Además se informará al organismo de cuenca de los puntos de desbordamiento en virtud de la disposición adicional segunda. Quedan exceptuadas las obras de conservación, mejora y protección de las ya existentes.
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en el artículo 126 ter, que se regirán por lo establecido en dicho artículo.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de trazado, podrá admitirse una ocupación parcial de a zona de flujo preferente, minimizando la alteración del régimen hidráulico y que se compense en su caso, el incremento de riesgo de inundación que pudiera producirse. Quedan exceptuadas las de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

2.- Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:





a) No represente un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.

b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

3.- Toda actuación en la zona de flujo preferente deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la administración hidráulica competente e integrada, en su caso en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente en la nueva edificación y las medidas de protección civil aplicables al caso, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

Estas actuaciones deberán de contar con carácter previo a su realización, según proceda con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el art 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

4. Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil y la normativa de las comunidades autónomas.»

Según el artículo 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

"Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de





Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia

2. En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.

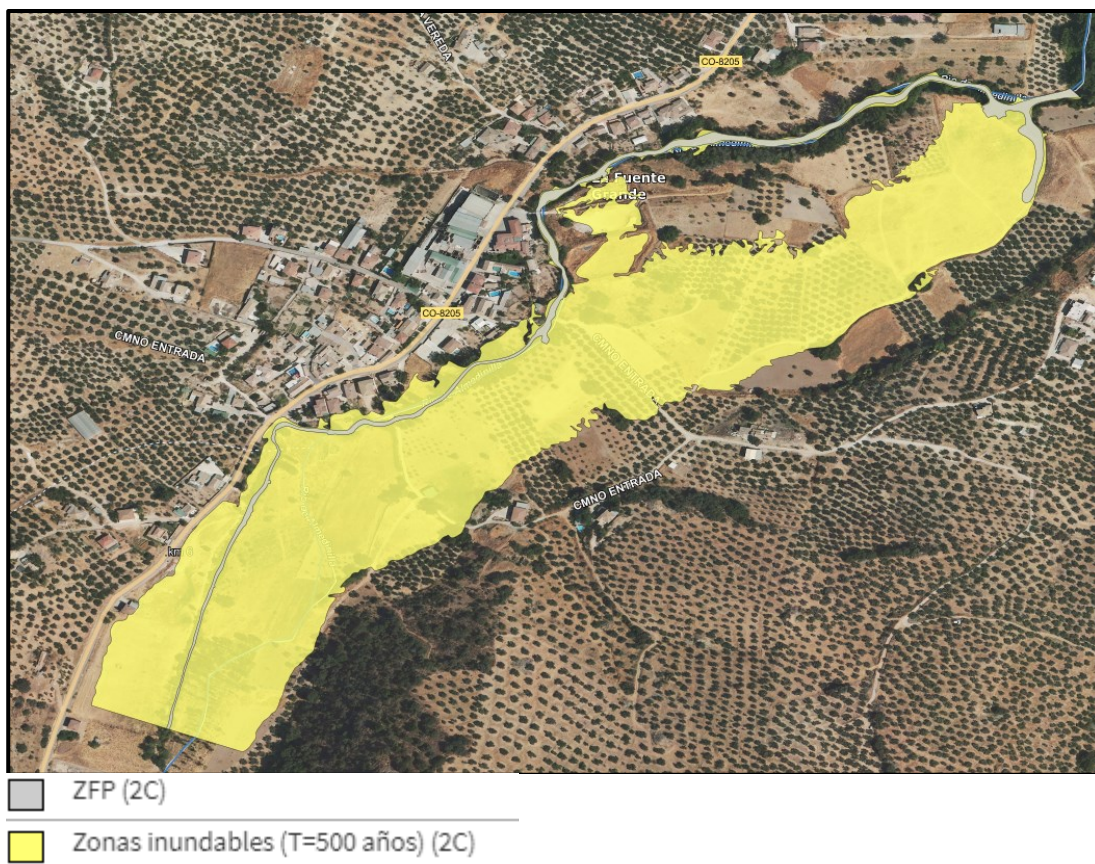
3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.... "

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

La Zona de Flujo Preferente y Zona Inundable del tramo del Río Almedinilla en las proximidades de la Fuente Grande se encuentra recogido en la cartografía de las zonas inundables, (Mapas de Peligrosidad y Riesgo en Áreas de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundación) publicada por esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y que está disponible en el enlace <http://www.chguadalquivir.es/idechg>





El Tramo del Río Almedinilla y del Arroyo Cañada Honda en las inmediaciones de la Venta de Las Navas no se encuentran recogidos en la cartografía de las zonas inundables, (Mapas de Peligrosidad y Riesgo en Áreas de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundación) publicada por esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y que está disponible en el enlace <http://www.chguadalquivir.es/idechg> por lo que **deberá estudiarse la Zona de Flujo Preferente y Zona Inundable para T 500 años, antes de la Aprobación del Planeamiento urbanístico.**

En cuanto a los usos establecidos, en las zonas o vías de flujo preferente, se deberá justificar que se cumple lo establecido en los Artículos art 9 bis Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural y 9 ter. Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado; del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Y en las Zonas Inundables, deberá justificar que se cumple con lo establecido en el arts 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Deberá aportar estimación de las dotaciones y volúmenes de agua a suministrar necesarias para el planeamiento que se pretende desarrollar.





La empresa gestora del abastecimiento deberá garantizar que la concesión de aprovechamiento de aguas públicas para abastecimiento de la población de Villanueva de Algaidas, permite atender el incremento de demanda previsto, teniendo en cuenta para ello las demandas actuales y futuras. No debiendo, por tanto, la suma de todas las demandas superar el volumen total de la concesión. Así mismo deberá garantizar que las infraestructuras disponibles y en construcción, de captación, tratamiento y transporte de agua permiten atender el incremento de demanda previsto, conforme a las consideraciones antes detalladas.

Las dotaciones de uso planteadas en el desarrollo urbanístico, deben ser acordes con las especificaciones contenidas en el artículo 9 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG), aprobado por Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, que establece, las dotaciones en litros por habitante y día, relativo a la demanda de abastecimiento.

3.- SANEAMIENTO Y DEPURACION

Según la documentación aportada,

“la actual red de saneamiento se dispone por conducciones que recogen los saneamientos de viviendas próximas desde los puntos de cota más elevada, hacia la conducción general existente en la margen izquierda del río Almedinilla de cota inferior, con vertido directo al mismo en su encuentro con el arroyo Granada.

Se estima necesaria la ejecución del sistema general de saneamiento consistente en una red separativa de aguas residuales y pluviales que discurrirá por ambas márgenes de la carretera CO-8205, recogiendo y ordenando la red general de saneamiento del núcleo de Fuente Grande-Venta Las Navas. Se establecerán puntos de vertido directo de las aguas pluviales por tramos hacia el río Almedinilla, mientras que la red de aguas residuales llegará hasta el punto de vertido en la futura estación depuradora en la zona norte. La conducción de saneamiento existente en la margen izquierda del río Almedinilla que tiene vertido directo al río, se prolongará hasta la futura depuradora y funcionará como red complementaria del sistema general proyectado, recogiendo los saneamientos de las viviendas de la margen derecha de la carretera con cotas de salida de saneamiento inferiores, que provocarían la instalación de bombeos a la red principal futura. La red de aguas pluviales se proyecta con tres sectores con vertidos independientes”

Se le indica lo siguiente:

Los nuevos desarrollos deberán proyectar redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales, debiendo conducir las aguas residuales a la EDAR, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.

Los núcleos de población deben contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos en la misma. Se deberá estimar los caudales y las cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límite de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de autorización de vertido

En cuanto a la Red de Saneamiento de Pluviales

Se le informa que el punto de vertido de las aguas pluviales debe ubicarse en el Cauce Público tributario, siempre que sea posible, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto:





- 1.- Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten sustancialmente (superen en un 10% el caudal punta de la máxima crecida ordinaria). Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
- 2.- En los Sectores industriales, se adoptarán técnicas para reducir las cargas contaminantes en la entrega de las primeras aguas de lluvia (caso de desarrollos industriales u otros que sea necesario). Estas técnicas pueden ser estructurales, como la implantación de depósitos de infiltración, de retención, humedales, tanques de tormenta, etc. Para diseñar estos tanques de tormenta, debe tenerse en cuenta que deben contar con un volumen necesario para que con una lluvia de 20 minutos de duración y una intensidad de 10 litros/seg por ha. impermeable, no se produzcan vertidos.
- 3.- Para ello se presentará proyecto realizado por técnico competente para la autorización previa de vertido por el Organismo de Cuenca respecto al punto y caudal máximo previsible. En virtud de lo dispuesto en el art. 47 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D.L. 1/2001 de 20 Julio, se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadas
- 4.- Deberá aportarse planos de la red de aguas pluviales con detalle del punto de vertido al cauce público que deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - La ubicación del punto de entrega de las aguas pluviales no contaminadas al cauce, se estudiará de forma que se evite o, en el peor de los casos, se minimice la afección a la vegetación de ribera existente
 - Los taludes del cauce deben revegetarse con especies de ribera autóctonas y en la coronación del talud deberán plantarse especies arbóreas autóctonas (populus alba (álamo blanco), populus nigra (chopo), tamarix africana y gallica (taraje), agnus glutinosa (aliso), celtis australis (almez), crataegus monogyna (majuelo), picus carica (higuera), fraxinus angustifolia (fresno), nerium oleander (adelfa), salix fragilis (sauce),...)
 - En el punto de entrega de las aguas se realizará una protección con escollera vista (no embebiéndose en hormigón) en el talud y lecho del cauce (peso mínimo 500 kg) para evitar la erosión.
 - La dirección de la línea de entrega de las aguas al cauce no podrá ser perpendicular al mismo, deberá formar un ángulo con la línea de corriente no superior a 45°, en el sentido de la corriente.

EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO
DE ACTUACIONES EN CAUCES

Fdo.: Rafael Poyato Salamanca



JUNTA DE ANDALUCÍA	
202099906272024	22/09/2020
Registro Electrónico	HORA 14:48:51

Nuestra referencia: SBC/IH/GMM
Asunto: Evaluación ambiental estratégica para el proyecto de "Revisión parcial del PGOU de Almedinilla. Fuente Grande- Venta de las Navas"
Expediente: EIA 47/2020
Su expediente: EAE-20-001
Emplazamiento: Fuente Grande- Venta de las Navas
Término Municipal: Almedinilla

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Córdoba
C/ Tomás de Aquino, s/n
Edificio Servicios Múltiples. 4ª-8ª Planta
14004 - Córdoba

Se ha recibido, con fecha 09/09/2020, documentación relativa al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de **Revisión Parcial del PGOU de Almedinilla. Fuente Grande- Venta de las Navas**, expediente EAE 20- 001, solicitando informe de esta Delegación.

Se trata de una modificación que afecta a dos ámbitos diferenciados, el núcleo Fuente Grande- Las Navas, y Huertas de Almedinilla Sur, ambos con la clasificación de Suelo no urbanizable de Hábitat Rural Diseminado. La revisión parcial del PGOU tiene como objeto *incorporar a la ordenación urbanística municipal los terrenos correspondientes a los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable de su término municipal. En el caso de Fuente Grande- Venta de las Navas, más allá de la clasificación/ calificación, se trata de dotar que se ajuste en sus determinaciones a la realidad local. En el caso de Huertas de Almedinilla Sur, se evidencia el riesgo por inundaciones recogido en el estudio hidrológico hidráulico, así como la incoherencia del mismo con el modelo territorial y por tanto, la imposibilidad de incorporarlo al suelo urbano.*

La modificación no supone afección al patrimonio histórico, por lo que no es necesario emitir ningún tipo de prescripción o recomendación en el ámbito de dichas competencias.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	202099901125758 - 22/09/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Córdoba CORDOBA

LA JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Fdo.: Mª Isabel Humanes Rodríguez



Código:RXPMw832PFIRMARZi2qfoH9fnETD4v. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL HUMANES RODRIGUEZ	FECHA	22/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw832PFIRMARZi2qfoH9fnETD4v	PÁGINA	1/1

GEMA MARIA MAYER MOYA		22/09/2020 14:48	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PECLAFB5CCF0E195F33F07EA7D53F2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

N/ Ref: Consulta Ambiental 04/2020
Asunto: Revisión Parcial PGOU ALMEDINILLA

Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU del municipio de ALMEDINILLA, en el ámbito de: Delimitación de un nuevo núcleo urbano consistente en la unión de los ámbitos pertenecientes al Hábitat Rural Diseminado de Fuente Grande y de Venta de las Navas

Mediante comunicación interior de fecha 12 de agosto de 2020, el Jefe del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, interesa se emita pronunciamiento en relación con el documento de Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU del municipio de ALMEDINILLA, de acuerdo con lo regulado al respecto en los Artículos 38.1 y 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, todo ello en relación con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El objeto de la presente Innovación del planeamiento urbanístico municipal consiste básicamente en la Revisión Parcial del PGOU municipal actualmente en vigor, para reconocer y delimitar un nuevo núcleo de población aislado, como resultado de la unión de dos ámbitos con agrupación de edificaciones: Fuente Grande y Venta de Las Navas, ambos reconocidos en el planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Almedinilla como Hábitat Rural Diseminado.

Como Antecedente al presente expediente hay que señalar que, con fecha 8 de mayo de 2017, ya se emitió un informe por esta Oficina de Ordenación del Territorio, también durante la fase de consultas previas de la citada Ley 21/2013, de Evaluación de Impacto Ambiental, a una Innovación del planeamiento urbanístico general del municipio de Almedinilla, que básicamente contenía el mismo contenido, y en cuyo informe se contenían diversas valoraciones y consideraciones.

En la presente Revisión Parcial, se delimita un nuevo núcleo de población, situado a una distancia aproximada de 6 Kmts respecto del núcleo principal de Almedinilla, localizado en el extremo sur occidental del término municipal, que abarca un ámbito superficial aproximado de 162.225 m², con 133 edificaciones, a los que se le quiere asignar ahora la clasificación urbanística como Suelo Urbano Consolidado SUC.

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), que ha sido modificada por el Art.2.2 del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se establece lo siguiente: «Se someterán a informe vinculante de incidencia territorial los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sus revisiones totales o parciales y las modificaciones de la ordenación estructural que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio. El informe se solicitará tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y se emitirá por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio en el plazo de tres meses. Dicho informe analizará la compatibilidad del instrumento de planeamiento

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.ctiot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY5746F7Y84MN6F46ZAEV68JWLFTG	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial y, en particular, su incidencia sobre el sistema de ciudades, el sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.»

En este sentido, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones estructurales contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, relativa al Modelo de Ciudad.

Por otro lado, la Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de innovaciones del planeamiento urbanístico general.

De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

El instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto de las determinaciones de los planes de ordenación del territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación. Será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa.

En coherencia con lo anterior, el municipio de Almedinilla se encuentra incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba, en adelante POT SURCO, que fue Aprobado por el Decreto 3/2012, de 10 de enero, encontrándose el mismo en vigor y siendo por tanto sus determinaciones vinculantes para el planeamiento urbanístico municipal.

Código Seguro De Verificación:	BY5746F7Y84MN6F46ZAEV68JWLFC TG	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



De acuerdo con lo regulado en el art. 37 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA, la presente innovación supone una alteración sustancial de la ordenación estructural, y se circunscribe a una parte concreta del territorio ordenado por el Plan General de Ordenación Urbanística de Almedinilla, por lo que el ayuntamiento la define como una Revisión Parcial del citado PGOU.

Del contenido y análisis de la documentación del Avance de la presente Revisión Parcial del PGOU municipal, se señalan los siguientes aspectos a mejorar y precisar en el documento, en relación con los planes de ordenación del territorio que le son de aplicación:

En primer lugar: en el apartado 2.4.1 de la Memoria del Avance de la revisión parcial del PGOU "VERIFICACIÓN DE LA NORMA 45 (N) MODELO DE CIUDAD. PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA (POTA. 2006)", se contiene una justificación de la coherencia del contenido de la misma respecto del Modelo de Ciudad definido en la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), pero solo respecto del cumplimiento de los parámetros numéricos relativos al crecimiento máximo previsto para el municipio, por lo que deberá completarse la misma introduciendo una justificación específica de que el reconocimiento de este nuevo núcleo de población aislado, mantiene la debida coherencia con lo regulado también al respecto en la Norma 45.4.c) del citado plan POTA, de no comportar una alteración sustancial del actual modelo de asentamientos del municipio.

En segundo lugar: el planeamiento urbanístico general del municipio de Almedinilla lo constituye el PGOU municipal, que fue Aprobado Definitivamente por la CTOTyU de Córdoba en el año 2008, no estando el mismo todavía adaptado a las determinaciones del plan Territorial POT SURCO, que fue aprobado por el Decreto 3/2012, de 10 de enero. En la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto se establece lo siguiente: "Conforme a lo dispuesto en los artículos 11.1.d), 21 y 23.2 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, (de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía) las determinaciones del planeamiento urbanístico general vigente de los municipios del Sur de Córdoba deberán adaptarse a las del Plan de Ordenación del Territorio que se aprueba por el presente Decreto en el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de éste".

Igualmente, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 3/2012, establece: "De conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 y 4 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba que sean de aplicación directa prevalecerán, desde su entrada en vigor, sobre las determinaciones de los planes con incidencia en la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico general vigente en el ámbito de dicho Plan." En este sentido, deberá ampliarse y completarse la documentación contenida en el apartado 2.4.2 del documento del Avance "Criterios del POT SURCO", incorporando igualmente una justificación de que la presente propuesta no altera sustancialmente el actual sistema de asentamientos del término municipal de Almedinilla, en especial respecto de lo regulado al respecto en las Normas 10.d y 11.1, y en las Directrices 14 y 15 del citado POT SURCO.

En tercer lugar, no parece suficientemente justificada la propuesta de incorporar al nuevo núcleo urbano los terrenos situados al norte del denominado "Cauce numero 2", en la zona de la Venta de las Navas, dado que los mismos se localizan en su totalidad en el interior del Corredor Ecológico del río San Juan, zona de especial protección, por lo que fue clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial, y cuya regulación se encuentra en las Normas 58, 59, 61 y 64 del citado POT SURCO.

Código Seguro De Verificación:	BY5746F7Y84MN6F46ZAEV68JWLFC TG	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



Igualmente hay que señalar que dichos suelos se encuentran muy condicionados, para su posible clasificación como un nuevo suelo urbano, al situarse los mismos en una zona que presenta riesgos de inundación, según recoge el propio documento de la presente Innovación, estableciendo además el documento del Avance, la necesidad de acometer importantes obras de ingeniería para evitar posibles efectos negativos ante episodios de inundación.

En cuarto lugar: en relación con la clasificación urbanística de la totalidad del nuevo núcleo urbano, como Suelo Urbano Consolidado, deberá justificarse tal determinación, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para esa clase de suelo, en el Art. 45 de la citada Ley 7/2002 LOUA.

En quinto lugar: el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA, en su Norma 101.2, relativa al tratamiento de los riesgos en la planificación territorial y urbanística señala que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico, deberán incorporar las delimitaciones de las zonas afectadas por los distintos tipos de riesgos, diferenciadas según su grado de peligrosidad, de acuerdo con lo que se establece en las determinaciones de dicha Norma. En este sentido, deberá contenerse en el expediente de la presente Revisión Parcial del PGOU de Almedinilla, informe favorable respecto de sus contenidos, emitido por el Órgano de Cuenca, siendo básico dicho pronunciamiento favorable al situarse el futuro nuevo núcleo urbano próximo al cauce del río Almedinilla y a varios cauces que confluyen en el mismo. Todo lo cual se señala, sin menoscabo de lo que en esta materia informe, en su caso, el correspondiente Órgano de Cuenca.

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el Art. 13, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Igualmente, la presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada Innovación del PGOU a la legislación urbanística aplicable, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 y 33 de la LOUA

Finalmente, la presente valoración es independiente de las que puedan emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones en el ejercicio de sus respectivas competencias legales.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Fdo. Jesús M. Martínez Pérez

Código Seguro De Verificación:	BY5746F7Y84MN6F46ZAEV68JWLCTG	Fecha	29/09/2020
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4



Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba.

Calle Tomás de Aquino, s/n.-Edif. Servicios Múltiples 7ª planta.
14071. Córdoba.

Fecha: 26 de octubre de 2020.

Su referencia: JVR/Grupo Eis Delegación/mcp/eiv

Ref.: SºSALUD/34-AMBIENTAL/MCGD/RRB/mpj.
(20-DG-EAA-086)

Asunto: Contestación solicitud Informe

En contestación a su escrito, con Registro de entrada en este centro directivo de fecha 18/08/2020, remitiendo documentación relativa a "Revisión parcial PGOU de Almedinilla. Fuente Grande-Venta de las Navas", mediante el que, en virtud de lo establecido en el artículo 40,5c) y 38.2 de la *Ley 7/2007 de 9 de junio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, someten el borrador del mismo y el documento inicial estratégico a nuestra consulta, le comunico que estudiada la documentación aportada, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una identificación y evaluación de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación que permita un juicio adecuado sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico en relación a las competencias de esta Consejería de Salud y Familias. Se adjunta anexo con orientaciones generales y observaciones concretas a este plan, que deberán ser incluidas en el EAE.

Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a Informe de Evaluación del Impacto en la Salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado, inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, tras su modificación por el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*.



Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPVMHJD5TD4KBEL3KAYJGJCX3MC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	03/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPVMHJD5TD4KBEL3KAYJGJCX3MC	PÁGINA	1/7
			

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental* y en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se dé traslado de este Informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos.

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación:VH5DPVMHJD5TD4KBEL3KAYJGJCX3MC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	03/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPVMHJD5TD4KBEL3KAYJGJCX3MC	PÁGINA	2/7
			

**ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN
LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO.**

En primer lugar, refiriéndonos a la orientación o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el cambio o modificación pretendido del instrumento de ordenación urbanística y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que la redacción y el contenido del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que se fomente la participación ciudadana recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente cartografiadas sobre el territorio, ya que no solo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la descripción y caracterización de la población: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación:VH5DPVMHJD5TD4KBEL3KAYJGJCX3MC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	03/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPVMHJD5TD4KBEL3KAYJGJCX3MC	PÁGINA	3/7
			

en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio Ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los resultados en salud, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del concepto salud debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la ordenación urbanística suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPVMHJD5TD4KBEL3KAYJGJCX3MC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	03/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPVMHJD5TD4KBEL3KAYJGJCX3MC	PÁGINA	4/7
			

métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impactosalud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y solo se ofrece como ayuda por parte de la Administración.

Como posible enfoque para el análisis de cada uno de estos impactos, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas.

Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la metodología propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de Valoración de Impacto en Salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300
dgsprof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación:VH5DPVMHJD5TD4KBEL3KAYJGJCX3MC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	03/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPVMHJD5TD4KBEL3KAYJGJCX3MC	PÁGINA	5/7
			

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;|=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

Al tratarse de una revisión parcial de un Plan General de Ordenación Urbana, habría que partir de la idea de que deberían considerarse como significativos todos los impactos incluidos en la lista de chequeo de la guía metodológica editada por la Consejería.

Observaciones referentes a la tramitación del expediente de Evaluación de Impacto en Salud.- Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de **consultas previas** regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el Informe de Evaluación del Impacto en la Salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la Valoración del Impacto en la Salud, así

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPVMHJD5TD4KBEL3KAYJGJCX3MC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	03/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPVMHJD5TD4KBEL3KAYJGJCX3MC	PÁGINA	6/7
			

como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

Se ha incluido, igualmente, en la página web de la consejería un apartado de ayuda a las consultas previas que incorpora una serie de preguntas frecuentes con sus respuestas y orientaciones sobre cómo debe realizarse la memoria resumen correspondiente.

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300
dgsprof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación:VH5DPVMHJD5TD4KBEL3KAYJGJCX3MC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	03/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPVMHJD5TD4KBEL3KAYJGJCX3MC	PÁGINA	7/7
			